



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113-2026

La Paz, 09 JUN 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado determinan entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado: la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 del Texto Constitucional, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales que regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, dispone que: "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional".

Que el inciso c) del Artículo 20 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece que todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: "Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica."

Que el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, dispone que: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación."

Que el Artículo 1 de la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), indica: "La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien."

Que el Artículo 7 de la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) establece: "(...) El Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones básicas contenidas en las normas que rigen la organización del Órgano Ejecutivo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado".





**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

Que la Disposición Adicional Cuarta de la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) dispone: "Se reemplaza el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y el Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo, por el Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE).

Que los incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establecen como atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre otras, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

El Inciso f) del Artículo 38 del Decreto Supremo N° 4857, modificado por el Parágrafo VI del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5488 de 16 de noviembre de 2025, señala como atribuciones de la Ministra(o) de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, entre otros el de ejercer las facultades de órgano rector del SPIE;

Que el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Suprema N° 216768 de 18 de junio de 1996, establece: "El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social".

Que el Artículo 2 del Reglamento Básico de Operaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado mediante Resolución N° 528 de 12 de junio de 1997, establece: "El objetivo del presente reglamento es: (1) definir el flujo que deben seguir los proyectos de inversión pública a fin de cumplir con lo establecido por las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y (2) garantizar la adecuada gestión del Programa de Inversión Pública (PIP) tanto en su componente presupuestario como en el de requerimientos de financiamiento".

Que el Artículo 2 del Reglamento Básico de Operaciones del Sistema de Información Sobre Inversiones, aprobado por Resolución Ministerial N° 612 de 27 de junio de 1997, indica: "El objetivo del presente Reglamento, es establecer los procedimientos que deben respetar el Órgano Rector del SNIP y las Entidades Ejecutoras del sector público, para asegurar la operación del SISIN como un instrumento de información que apoya la gestión del Programa de Inversión Pública y de los proyectos de inversión".

Que el Artículo 2 del Reglamento Básico de Preinversión aprobado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo mediante Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015, establece: "El objeto del presente Reglamento es proporcionar los elementos técnicos esenciales para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, que orienten una adecuada, ordenada y oportuna programación y ejecución de la inversión pública en el corto y mediano plazo, para mejorar la calidad de la inversión".

Que mediante nota MPDyMA/VIPFE/DGGIP/UGIS-NE 00575/2026 de 20 de mayo de 2026 el Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, señala: "(...) tengo a bien



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro.
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12
Teléfonos: +591 (2) 2186700



**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

comunicar que revisado los antecedentes y en coordinación con el personal a su cargo (adjunto acta), se da conformidad para su aprobación en las instancias correspondientes. Asimismo, solicitó remitir al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) una copia legalizada de la Resolución de aprobación y el Reglamento aprobado".

Que el Informe MHE-DGP-INF/2026-0066 de 21 de mayo de 2026, elaborado por la Dirección General de Planificación, concluye: "El RE-IP del MHE se encuentra compatibilizado por el MPDYMA, constituyendo el respaldo técnico-legal para su aprobación e implementación. La implementación del RE-IP del MHE es necesaria y pertinente, ya que fortalece la gestión institucional al trazar con claridad la normativa relacionada con la inversión pública y asegura que los recursos del Estado se utilicen de forma eficiente, transparente y con el mayor impacto social posible. El reglamento establece reglas claras, procesos y responsabilidades para asegurar la eficiente ejecución de los recursos de inversión pública a través de las unidades organizacionales del MHE que desarrollan proyectos de inversión pública".

Que el Informe Jurídico MHE-DGAJ-UGJ-INF/2026-0218 de 28 de mayo de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, concluye: "En mérito a los instrumentos normativos analizados, con base en el informe MHE-DGP-INF/2026-0066, emitido por la Dirección General de Planificación, y la Declaración de Compatibilidad del Reglamento Específico de Inversión Pública (RE-IP) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, emitida por el Órgano Rector a través de la nota CITE: MPDYMA/VIPFE/DGGIP/UGIS-NE 00575/2026 de 20 de mayo de 2026, se concluye que resulta legalmente procedente la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el mencionado RE-IP, para su vigencia e implementación institucional".

POR TANTO:

El Ministro de Hidrocarburos y Energías, en uso de las atribuciones conferidas por normativa vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el "Reglamento Específico de Inversión Pública del Ministerio de Hidrocarburos y Energías", el cual consta de siete (7) Capítulos y sesenta y nueve (69) Artículos, mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Planificación queda encargada de cumplir, difundir e implementar el "Reglamento Específico de Inversión Pública (RE-IP) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías", con estricta sujeción a la normativa en actual vigencia y de remitir la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mano firmada
Ministro de Hidrocarburos y Energías
Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

COPIA LEGALIZADA

2026

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



LA PAZ, MAYO DE 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN





COPIA LEGALIZADA

REGlamento ESPECÍFICO DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍA (RE-MHE)

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1. Reglamento Específico de Inversión Pública del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.....	4
Artículo 2. Marco Normativo.....	4
Artículo 3. Objeto del Reglamento Específico de Inversión del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.....	5
Artículo 4. Objetivos.....	5
Artículo 5. Ámbito de Aplicación.....	5
Artículo 6. Interrelación con los Sistema de la Ley 1178.....	5
Artículo 7. Máxima Autoridad Ejecutiva.....	6
Artículo 8. Responsabilidad de la Implementación y Aplicación del Reglamento Específico e Inversión Pública del MHE.....	6
Artículo 9. Incumplimiento del Reglamento Específico.....	6
Artículo 10. Revisión, Actualización y Difusión.....	7
Artículo 11. Previsión.....	7
CAPÍTULO II.....	7
DEFINICIONES.....	7
Artículo 12. Órgano Rector del SIPFE.....	7
Artículo 13. Inversión Pública.....	7
Artículo 14. Ejecución de Inversión Pública.....	8
Artículo 15. Operación de la Inversión Pública.....	8
Artículo 16. Programa de Inversión Pública.....	8
Artículo 17. Presupuesto de Inversión Pública.....	8
Artículo 18. Programa de Requerimiento de Financiamiento.....	8
Artículo 19. Proyecto de Inversión Pública.....	9
Artículo 20. Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública.....	9
Artículo 21. Fases del Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública.....	9
Artículo 22. Ejecución Financiera del Proyecto de Inversión.....	10
Artículo 23. Ejecución Física del Proyecto de Inversión.....	10



Artículo 24. Cierre del Proyecto de Inversión Pública	10
Artículo 25. Cancelación del Proyecto de Inversión Pública.....	10
Artículo 26. Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN-WEB).....	10
Artículo 27. Dictamen	10
Artículo 28. Unidad Ejecutora	11
Artículo 29. Autoridad Superior	11
CAPÍTULO III	11
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ÁREAS	11
Artículo 30. Áreas Responsables	11
Artículo 31. Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE)	11
Artículo 32. Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA) – Área Administrativa Financiera (AAF).....	12
Artículo 33. Dirección General de Planificación (DGP) y Área de Planificación (AP)	12
Artículo 34. Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) y Área Legal (AL) ...	13
Artículo 35. Unidad Ejecutora	13
Artículo 36. Funciones de la Supervisión	14
Artículo 37. Funciones del Fiscal.....	14
Artículo 38. Funciones Contraparte para Consultorías	15
CAPÍTULO IV	15
FLUJO COMÚN DE LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.....	15
Artículo 39. Identificación de Proyectos de Inversión	15
Artículo 40. Preparación y Evaluación de los Proyectos de Inversión	15
Artículo 41. Aprobación de los Informes de Proyectos de Inversión.....	15
Artículo 42. Registro de proyectos en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN-WEB)	16
Artículo 43. Emisión de Dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva.....	16
Artículo 44. Programación de la Ejecución Física y Financiera.....	17
Artículo 45. Seguimiento y Control de la Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública.....	17
Artículo 46. Proceso para el Cierre de un Proyecto de Inversión	18
Artículo 47. Proceso para la Cancelación de Proyectos de Inversión.....	19
Artículo 48. Evaluación de Resultados	19





CAPÍTULO V	19
CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	19
Artículo 49. Preinversión	19
Artículo 50. Condiciones Previas para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión	20
Artículo 51. Términos de Referencia y Presupuesto Referencial.....	21
Artículo 52. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión.....	21
Artículo 53. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para Proyectos de Apoyo al Desarrollo Productivo	21
Artículo 54. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para Proyectos de Desarrollo Social	22
Artículo 56. Requisitos para la aplicación de la forma de Contratación Llave en Mano en proyectos de Inversión Pública	25
CAPÍTULO VI.....	26
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PÚBLICA Y GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO	26
Artículo 57. Condiciones para la Incorporación de Proyectos en el Presupuesto de Inversión Pública	26
Artículo 58. Condiciones para la Gestión de Financiamiento Externo o Cofinanciamiento del Nivel Central.....	26
Artículo 59. Formulación del Presupuesto de Inversión Pública	26
Artículo 60. Fuentes de Financiamiento para Inversión Pública	27
Artículo 61. Priorización de Programas y/o Proyectos de Inversión Pública en el Presupuesto.....	27
Artículo 62. Modificaciones Presupuestarias	28
CAPÍTULO VII	28
SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES (SISIN-WEB)	28
Artículo 63. Concepto de SISIN-WEB.....	28
Artículo 64. Objetivos del SISIN-WEB.....	28
Artículo 65. Aspectos Básicos.....	29
Artículo 66. De los Flujos de Información.....	29
Artículo 67. Responsables de la Operación del SISIN-WEB	29
Artículo 68. Compatibilización de los Sistemas de Información Institucionales.....	30
Artículo 69. Responsables del Suministro de Información	30





CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Reglamento Específico de Inversión Pública del Ministerio de Hidrocarburos y Energías

El presente Reglamento Específico de Inversión Pública es el conjunto de normas e instrumentos para: formular, evaluar, priorizar, financiar, ejecutar y el cierre de proyectos de inversión pública del sector de hidrocarburos y energías, en el marco del Plan General de Desarrollo Económico Social (PGDES), Plan de Desarrollo Económico Social (PDES), Plan del Sector Hidrocarburífero y Energético (PSDI) y Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) y Entidades Bajo Tuición (EBT).

Artículo 2. Marco Normativo

- Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- Ley N°1178 Ley de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990
- Ley N°3058 Ley de Hidrocarburos, del 17 de mayo de 2005.
- Ley N°777 Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, del 21 de enero de 2016.
- Ley N°2042 Ley de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- Ley del Presupuesto General del Estado y Decreto Supremo reglamentario aprobados para cada gestión.
- D.S. N°4857 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia del 06 de enero de 2023.
- D.S. N°5488 de 16 de noviembre de 2025, de modificación e incorporación al D.S. N°4857.
- D.S. N°5493 de 24 de noviembre de 2025, de modificación e incorporación al D.S. N°4857.
- Resolución Suprema N°216768 Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, de 8 de junio de 1996.
- Resolución Ministerial N°528 Reglamento Básico de Operaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública, de 12 de junio de 1997.
- Resolución Ministerial N°612 Reglamento Básico de Operaciones del Sistema de Información Sobre Inversiones, del 27 de junio de 1997.
- Resolución Ministerial N°115 Reglamento Básico de Preinversión, de 12 de mayo de 2015.
- Resolución Bi-Ministerial de Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobada para cada gestión.





Artículo 3. Objeto del Reglamento Específico de Inversión del Ministerio de Hidrocarburos y Energías

El presente Reglamento Específico tiene por objeto establecer criterios uniformes para la formulación, evaluación, priorización, financiamiento, ejecución y cierre de los proyectos de inversión pública de las áreas y unidades organizacionales del MHE, así como de las EBT, en el marco de las normas de inversión pública vigentes.

Artículo 4. Objetivos

Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- Establecer procedimientos, responsabilidades y plazos relativos a la gestión de proyectos del MHE y EBT para la formulación, evaluación, priorización, financiamiento, preparación, ejecución, cierre y/o cancelación de los proyectos de inversión pública, que permitan lograr una eficiente asignación y administración de recursos.
- Definir las metodologías de preparación y evaluación de proyectos de inversión pública, que deberán aplicar los servidores públicos de las Áreas y Unidades Organizacionales del MHE y EBT.
- Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública y su financiamiento.

Artículo 5. Ámbito de Aplicación

El presente reglamento es de uso y aplicación obligatoria para todos los servidores públicos de las Áreas y Unidades Organizacionales del MHE y EBT que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Artículo 6. Interrelación con los Sistema de la Ley 1178

El Reglamento Específico de Inversión Pública del MHE se interrelaciona con el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) por cuanto, los proyectos a ser diseñados e implementados deben responder a las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social, Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburífero y Energético y Plan Estratégico Institucional. Asimismo, se interrelaciona con los siguientes Sistemas de Administración y Control Gubernamentales:

- a) Sistema de Programación de Operaciones. El Programa de Inversión Pública debe formar parte de la programación integral de las operaciones del MHE, según lo señalado en las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
- b) Sistema de Tesorería y Crédito Público. Toda gestión y contratación de créditos para el financiamiento de Proyecto de Inversión, debe realizarse





dentro de los límites y condiciones establecidas por el Sistema de Tesorería y Crédito Público.

- c) Sistema de Presupuestos. Los Programas y Proyectos de Inversión Pública incluidos en el Programa de Inversión Pública del MHE, deben incorporarse en el Presupuesto General del Estado (PGE), cumpliendo con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- d) Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Las Unidades Organizacionales que ejecutan recursos de inversión pública deben realizar sus operaciones de contratación y adquisiciones para los Proyectos de Inversión Pública, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- e) Sistema de Contabilidad Integrada. El sistema de Contabilidad Integrada incorpora las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales de los resultados de cumplimiento de los proyectos de inversión pública.

Artículo 7. Máxima Autoridad Ejecutiva

- Para el MHE es el Ministro (a) de Hidrocarburos y Energías.
- Para las EBT es el Presidente Ejecutivo (a) y Director (a) Ejecutivo (a).

Artículo 8. Responsabilidad de la Implementación y Aplicación del Reglamento Específico e Inversión Pública del MHE

El Ministro de Hidrocarburos y Energías, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), es responsable de la implementación del presente Reglamento.

Asimismo, los Ejecutivos de las EBT, como todos los servidores públicos del sector que participan en la ejecución de proyectos de inversión pública, son responsables de la correcta y oportuna aplicación de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 9. Incumplimiento del Reglamento Específico

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades conforme a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, el Decreto Supremo N° 23318-A sobre Responsabilidad por la Función Pública y el Decreto Supremo N° 26237.

Se considerará incumplimiento cualquier acción contraria u omisión a lo dispuesto en las Normas de Inversión Pública, los Reglamentos Básicos y el presente Reglamento. En particular, constituyen incumplimiento:

- a) El incumplimiento de los plazos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.
- b) La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento Básico de Preinversión y el presente Reglamento.





- c) La falta de presentación de información y/o documentación en tiempo y forma, así como la entrega de información desactualizada o que no cumpla con los requisitos de calidad exigidos de los Proyectos de Inversión Pública, incluyendo la no implementación del sistema de información o su inadecuada operación.
- d) La ejecución de proyectos de inversión pública que no se encuentren debidamente registrados e incorporados en el Presupuesto de Inversión Pública, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 2042.

Artículo 10. Revisión, Actualización y Difusión

La Dirección General de Planificación (DGP), será responsable de realizar la revisión, actualización y difusión del presente reglamento, tomando en cuenta la experiencia de su aplicación, la dinámica de su ejecución, el funcionamiento de otros sistemas y las modificaciones a la normativa.

Cualquier modificación y actualización serán aprobadas mediante Resolución Ministerial, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Artículo 11. Previsión

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones o diferencias en la interpretación el presente Reglamento, estas serán solucionadas en el marco de las Normas Básicas de Inversión Pública y la normativa vigente.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 12. Órgano Rector del SIPFE

En el marco de la Ley N°777 el Órgano Rector del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral es el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, sus funciones están establecidas en el artículo 2 párrafo VI del Decreto Supremo 5488 de 16 de noviembre de 2025.

Artículo 13. Inversión Pública

Se entiende por Inversión Pública todo gasto de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios o la producción de bienes.

El concepto de Inversión Pública incluye todas las actividades de la fase Preinversión e Inversión que realizan las Unidades Ejecutoras del MHE y EBT.





Artículo 14. Ejecución de Inversión Pública

La ejecución de la inversión pública se enmarca en la implementación de Programas y/o Proyectos de Inversión Pública, los cuales deberán contar, de manera previa al inicio de su ejecución, con el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP), conforme a la tipología que corresponda.

Artículo 15. Operación de la Inversión Pública

La fase de operación de la inversión pública corresponde al periodo de funcionamiento del Programa y/o Proyecto de Inversión Pública, una vez concluida su ejecución, conforme a lo establecido en el EDTP.

Esta fase comprende la puesta en marcha y funcionamiento del proyecto durante el periodo previsto en el EDTP. Para tal efecto, los recursos necesarios deberán estar incorporados en el Presupuesto Institucional de Gasto Corriente, a fin de garantizar la sostenibilidad de la operación.

Artículo 16. Programa de Inversión Pública

Es el conjunto de proyectos de inversión pública que cumplen con las condiciones establecidas en el presente Reglamento, Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo (SIPFE), Normas de Inversión Pública y el Reglamento Básico de Preinversión (RBPI), articulados a los planes sectorial, institucional y operativo en un periodo determinado.

El Programa de Inversión Pública está conformado por el Presupuesto de Inversión Pública que comprende proyectos con financiamiento asegurado y por el Programa de Requerimientos de Financiamiento (PRF).

Asimismo, el Programa de Inversión Pública podrá organizarse a nivel sectorial o institucional y su horizonte de duración será plurianual, en función de la duración de los proyectos que lo integren.

Artículo 17. Presupuesto de Inversión Pública

Es el conjunto de recursos asignados para la realización de los proyectos del programa de inversión pública, que debe incorporar en el presupuesto del MHE y agregarse en el Presupuesto General del Estado (PGE), para cada gestión fiscal.

Sólo forman parte del presupuesto de inversión pública los proyectos del programa de inversión pública que cuenten con financiamiento asegurado.

Artículo 18. Programa de Requerimiento de Financiamiento





En el conjunto de proyectos que no cuentan con una asignación de recursos suficientes para financiar su realización y cuyos requerimientos podrán ser cubiertos con recursos internos de futuras gestiones fiscales y/o recursos externos.

Artículo 19. Proyecto de Inversión Pública

Conjunto de actividades que se desarrollan con recursos públicos para lograr resultados específicos, orientados a crear, ampliar, reponer, mejorar y/o recuperar las capacidades productivas, económicas, sociales, culturales y ambientales del Estado, en un periodo determinado de tiempo, de acuerdo a una programación física y financiera en una localización definida.

Para fines del presente Reglamento, se aplicará la denominación de proyecto(s) indistintamente para nombrar a programa(s) y/o proyecto(s).

Artículo 20. Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública

El ciclo de los proyectos de inversión pública comprende el conjunto de fases por las que atraviesa un proyecto, desde su concepción como idea, su formulación y evaluación, la decisión de su ejecución o abandono, su implementación, su entrada en operación y el cumplimiento de su vida útil. Todo Proyecto de Inversión Pública deberá desarrollarse conforme a este ciclo, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en las Normas de Inversión Pública vigentes.

Artículo 21. Fases del Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública

- a) **Fase de Preinversión:** Es la fase del ciclo del proyecto en la cual se elaboran estudios para la ejecución de proyectos de inversión pública, a través de una única etapa expresada en el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP), estableciendo la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social, institucional, medioambiental de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático.

Abarca todos los estudios que se deben realizar sobre un Proyecto de Inversión Pública, desde que el mismo es identificado a nivel de idea en los Planes de Desarrollo de los distintos niveles institucionales, hasta que se toma la decisión de su ejecución, postergación o abandono.

- b) **Fase de Ejecución o Inversión:** Comprende desde la decisión de ejecutar el proyecto de inversión pública hasta la conclusión de su implementación, momento en el cual el proyecto se encuentra en condiciones de iniciar su operación.

En esta fase se deberá elaborar los términos de referencia y/o las especificaciones técnicas que permitan viabilizar la ejecución del proyecto, realizar la programación física y financiera correspondiente y ejecutar el proyecto conforme a lo establecido.





- c) **Fase de Operación:** Comprende las acciones relativas al funcionamiento del proyecto, a efectos de que el mismo genere los beneficios identificados y estimados durante la fase de Preinversión.

Artículo 22. Ejecución Financiera del Proyecto de Inversión

Es el monto financiero ejecutado en un proyecto de inversión pública, tomando en cuenta como indicador el porcentaje de ejecución presupuestaria acumulada en función del costo total del proyecto registrado en el SISIN-WEB.

Artículo 23. Ejecución Física del Proyecto de Inversión

Es el avance físico real del proyecto de inversión pública, considerando para su medición el porcentaje de avance físico acumulado en función del tiempo total de ejecución del Proyecto, de acuerdo a la prioridad de cada tarea del proyecto.

Artículo 24. Cierre del Proyecto de Inversión Pública

Es el procedimiento a realizarse a la conclusión de un proyecto de inversión pública, una vez que se haya verificado el cumplimiento total de la ejecución del mismo, en términos de tiempo, alcance y costo; dicho cierre se efectúa a través de un dictamen emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y el responsable de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

Artículo 25. Cancelación del Proyecto de Inversión Pública

Es el procedimiento que permite desestimar un proyecto de inversión pública registrado en el SISIN-WEB, independientemente de la etapa en la que se encuentre, cuando este no fue ejecutado física ni financieramente, la entidad considere que se ha extinguido la necesidad u otros factores; dicha cancelación se efectúa a través de un dictamen emitido por la MAE y el responsable de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

Artículo 26. Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN-WEB)

Es el instrumento informático que reconoce al Proyecto de Inversión Pública como unidad del sistema y permite recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter financiero y no financiero, relativa al ciclo de vida de cada Proyecto y su financiamiento; todos los proyectos de inversión pública deben ser registrados en el Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN-WEB).

Artículo 27. Dictamen

Documento que propone formal y legalmente la creación, modificación o cierre de un Proyecto de Inversión Pública, mediante el cual se establecen responsabilidades por la asignación de recursos y resultados.





Artículo 28. Unidad Ejecutora

Instancia organizacional responsable de la ejecución técnica, administrativa y financiera de un Proyecto de Inversión Pública del Sector, desde el inicio de la fase de inversión hasta su conclusión, garantizando el cumplimiento de los objetivos, plazos, costos y calidad establecidos, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 29. Autoridad Superior

La Autoridad Superior del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento para el Desarrollo Integral es el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) y sus funciones están establecidas en el artículo 2 parágrafo VI del Decreto Supremo 5488 de 16 de noviembre de 2025.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ÁREAS

Artículo 30. Áreas Responsables

Las instancias de la estructura orgánica institucional del sector que se determinan para el establecimiento de funciones y responsabilidades son: MAE, la Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA) para el MHE; Área Administrativa Financiera (AAF) de las EBT, Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) para el MHE; Área Legal (AL) de las EBT, Dirección General de Planificación (DGP) para el MHE; Área de Planificación (AP) de las EBT y Unidad Ejecutora del MHE y EBT.

Artículo 31. Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE)

- Aprobar y priorizar los proyectos de Inversión Pública del Sector Hidrocarburos y Energías (No aplica a las MAE de las EBT);
- Aprobar la asignación de recursos en la formulación de presupuesto de Inversión Pública y/o su modificación, en el marco de las competencias y funciones, así como de los objetivos estratégicos establecidos en el PEI;
- Aprobar el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP), aprobado y suscrito mediante informe técnico de la Unidad Ejecutora;
- Aprobar el Informe de Justificación de Conveniencia Técnica, aprobado y suscrito mediante informe técnico de la Unidad Ejecutora;
- Aprobar los Estudios de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP), previa recomendación de su aprobación suscrita mediante Informe Técnico, Financiero y Legal correspondientes, a través del instrumento legal correspondiente (Resolución Ministerial y/o Administrativa);
- Efectuar el cierre de proyectos;
- Firmar el dictamen del Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN-WEB) en las diferentes fases del ciclo de vida del proyecto de inversiones;





- h) Solicitar la presentación de toda la documentación establecida en las directrices de formulación presupuestaria de cada gestión fiscal;
- i) Instruir el archivo y custodia de los estudios de preinversión a las instancias correspondientes;
- j) Otras establecidas en el presente reglamento y en normativa vigente.

Artículo 32. Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA) – Área Administrativa Financiera (AAF)

- a) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS);
- b) Agregar el presupuesto de inversión en el anteproyecto de presupuesto institucional, así como la programación presupuestaria para su ejecución, de acuerdo a normas, directrices y las disposiciones complementarias que emite el Órgano Rector;
- c) Estimar los recursos financieros provenientes de las fuentes de financiamiento para proyectos de Inversión Pública;
- d) En caso de contar con consultorías de línea y/o producto, en los proyectos de Inversión Pública determinar el pago de planillas (si corresponde);
- e) Otras establecidas en el presente reglamento y en normativa vigente.

Artículo 33. Dirección General de Planificación (DGP) y Área de Planificación (AP)

- a) Prestar asesoramiento especializado sobre Inversión Pública a la MAE y Unidades Ejecutoras y demás componentes;
- b) Verificar que los proyectos estén alineados a las operaciones, resultados y tareas del POA (para las EBT previa aprobación de la MAE);
- c) Emitir informe de priorización sectorial de los Proyectos de Inversión, articulados al PDES, PSDI y PEI (no aplica a las EBT);
- d) Coordinar y asesorar a las diferentes Unidades Organizacionales de la institución, la preparación, elaboración, evaluación y seguimiento de proyectos de Inversión Pública en el marco de la normativa vigente;
- e) Verificar que el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) esté formulado en el marco del Reglamento Básico de Preinversión, aprobado por Resolución Ministerial N° 115/2015 de 12 de mayo de 2015;
- f) Coordinar, verificar y/o registrar los proyectos de Inversión Pública en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN-WEB), conforme al Informe Técnico de la Unidad Ejecutora, Informe Legal y Resolución de aprobación (Resolución Ministerial y/o Administrativa) según corresponda;
- g) Requerir reportes del seguimiento físico y financiero de las Unidades Ejecutoras de los proyectos de inversión pública;
- h) Efectuar el seguimiento y evaluación física y financiera mensual de los proyectos de inversión pública (DGP aplica al sector);
- i) Coordinar con la DGAA y las AAF para las EBT, la inscripción y registro de los proyectos de Inversión Pública;
- j) Efectuar el cierre del Proyecto de Inversión Pública en el SISIN-WEB, conforme al Informe Técnico de la Unidad Ejecutora, previo informe legal y Resolución;





- k) Otras establecidas en el presente reglamento y en normativa vigente.

Artículo 34. Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) y Área Legal (AL)

- a) Prestar asesoramiento legal en las distintas etapas del proyecto, a la MAE y áreas de la institución;
- b) Apoyar en las tareas de desarrollo normativo jurídico en el ámbito de Inversión Pública;
- c) Elaborar el Informe Legal y Resolución Ministerial y/o Administrativa (previo informe técnico, según corresponda), para la aprobación de la Preinversión, Inversión y/o Priorización Sectorial.
- d) Elaborar el Informe Legal y Resolución Ministerial y/o Administrativa (previo informe técnico), para el cierre de proyectos de Inversión Pública;
- e) Otras establecidas en el presente reglamento y en normativa vigente.

Artículo 35. Unidad Ejecutora

- a) En la etapa de preinversión:
 - i. Elaborar el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) en base a la información primaria a objeto de identificar los factores que afectan o afectarán la viabilidad del proyecto y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión;
 - ii. Elaborar el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP), en base al Informe Técnico de Condiciones Previas. En caso de que la Unidad Solicitante no cuente con la capacidad técnica suficiente para desarrollar el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, podrá contratar el servicio de consultoría por producto para este fin, debiendo realizar los Términos de Referencia correspondientes;
 - iii. Supervisar y efectuar la verificación de los estudios a su cargo, elaborados por los consultores o empresas consultoras contratadas de acuerdo a las condiciones contractuales y términos de referencia, para elaborar el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, a través de inspecciones in situ, verificaciones de los diseños, revisiones de las memorias de cálculo, medición y/u otros mecanismos implementados;
 - iv. Asegurar y gestionar la inscripción de los proyectos en fase de Preinversión aprobados en el POA - Presupuesto y en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN-WEB), con el fin de prever los recursos necesarios para su ejecución;
- b) Conformar equipos multidisciplinarios para la elaboración de proyectos de inversión pública;
- c) Identificar la necesidad o problema que se desea intervenir para mejorar las condiciones existentes;
- d) Efectuar el monitoreo y seguimiento durante el ciclo de vida de los proyectos de Inversión Pública;





- e) Efectuar el seguimiento físico y financiero de los proyectos de Inversión Pública, así como su evaluación;
- f) Planificar la ejecución física y financiera mensual del proyecto de inversión;
- g) Asegurar la inscripción de los proyectos en fase de preinversión e inversión en el POA - Presupuesto institucional y en SISIN-WEB con el fin de prever los recursos necesarios para su ejecución;
- h) Atender requerimientos de información con relación al progreso y avance físico y financiero de los proyectos requeridos, ante la MAE;
- i) Otras establecidas en el presente reglamento y en normativa vigente.

Artículo 36. Funciones de la Supervisión

- a) Estudiar e interpretar técnicamente las especificaciones del proyecto para su correcta aplicación;
- b) Revisar y verificar diseños y memorias de cálculo de los estudios de los proyectos correspondientes previa su ejecución;
- c) Implementar todos los controles requeridos en los procesos de ejecución, para asegurarse de que se cumpla con los objetivos del proyecto;
- d) Disponibilidad permanente del libro de órdenes de trabajo, por el cual se establecerá la iniciación y el proceso de ejecución;
- e) Exigir a la empresa contratista los respaldos técnicos necesarios para procesar planillas de avance o certificados de pago;
- f) Evaluar las solicitudes de órdenes de cambio de los contratistas respecto a los volúmenes o montos presupuestados, memorias de cálculo, diseños, presupuestos y/o especificaciones técnicas que fuesen requeridas en la orden de cambio o en el contrato modificadorio para conocimiento y consideración de la DGAA o AAF;
- g) Realizar mediciones conjuntas con el contratista y aprobar los certificados o planillas de avance para la solicitud de pago;
- h) Llevar el control directo de la vigencia y validez de las garantías a los efectos de requerir oportunamente al contratista su ampliación (en monto y plazo), o para solicitar a la DGAA o AAF, a través del fiscal, la ejecución de estas cuando corresponda;
- i) Elaborar el informe de ejecución de proyecto a su cargo;
- j) Otras funciones establecidas en los documentos contractuales o en los manuales y/o procedimientos aplicables a la ejecución.

Artículo 37. Funciones del Fiscal

- a) Realizar la fiscalización de proyectos asignados, ejerciendo control directo sobre la supervisión técnica;
- b) Exigir el cumplimiento del contrato de supervisión técnica, realizando seguimiento y control de los actos del supervisor;
- c) Exigir el buen uso de recursos asignados;
- d) Tomar conocimiento y dar el visto bueno a las planillas de avance aprobadas por el supervisor y, en su caso, pedir aclaraciones pertinentes;





- e) Coordinar todos los asuntos relacionados con los contratos de construcción y supervisión;
- f) Revisar y aprobar los informes de supervisión;
- g) Revisar la pertinencia de la introducción de modificaciones a los contratos de los proyectos a su cargo, que sean necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto, recomendando mediante informe su aprobación;
- h) Verificar y controlar el cierre de los proyectos cuando estos hayan concluido;
- i) Otras funciones establecidas en el DBC del proceso de contratación y en los manuales y/o procedimientos aplicables a la ejecución.

Artículo 38. Funciones Contraparte para Consultorías

Las funciones de la contraparte para consultorías estarán definidas de acuerdo a lo establecido en el Documento Base de Contratación (DBC).

CAPÍTULO IV FLUJO COMÚN DE LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 39. Identificación de Proyectos de Inversión

Las Áreas y Unidades Organizacionales del MHE y las Entidades Bajo Tuición (EBT) deben identificar proyectos en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES), Plan Sectorial de Desarrollo Integral (PSDI) del Sector de Hidrocarburos y Energías, Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Operativo Anual (POA) en el marco de sus atribuciones y competencias.

Artículo 40. Preparación y Evaluación de los Proyectos de Inversión

Los proyectos de inversión pública deberán ser preparados y evaluados por las Unidades Ejecutoras en el marco del Reglamento Básico de Preinversión, aprobado por Resolución Ministerial N° 115/2015.

Artículo 41. Aprobación de los Informes de Proyectos de Inversión

- a) Aprobación de informes de priorización sectorial será realizada por la MAE.
- b) Aprobación del Informe Técnico de Condiciones Previas - ITCP será realizada por la MAE a través de Visto Bueno.
- c) Aprobación del EDTP será realizada mediante Resolución Ministerial y/o Administrativa por la MAE, previo Informe Legal e Informe Técnico de la Unidad Ejecutora, que justifique y recomiende la viabilidad del proyecto de inversión.
- d) Aprobación del Informe de Justificación de Conveniencia Técnica - IJCT será realizada por la MAE, previo informe técnico de justificación técnica y viabilidad para optar a la contratación llave en mano.





Artículo 42. Registro de proyectos en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN-WEB)

Los proyectos identificados conforme a los Planes de Desarrollo deben ser registrados en cualquier momento del año en el SISIN-WEB, que se constituye en el requisito para su incorporación en el Plan Plurianual y Anual de Inversión Pública.

Asimismo, se debe considerar:

- a) Unidad Ejecutora: Es la instancia responsable de realizar el registro de la información técnica en el SISIN-WEB.
- b) Dirección General de Planificación (DGP) o Área de Planificación (AP): Es la instancia responsable de evaluar, verificar y efectuar el control de la información registrada en el SISIN-WEB.

Artículo 43. Emisión de Dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva

La MAE del MHE, al ejecutar proyectos de inversión deben emitir un dictamen mediante el cual establezcan responsabilidades por la asignación de recursos y resultados obtenidos con los proyectos de inversión.

- a) La Unidad Ejecutora cumpla con los requisitos para la aprobación del proyecto
Cada vez que los proyectos de inversión pública pasen de etapa en su ciclo de vida, deberán contar con un dictamen de la MAE por el cual se autoriza la continuación, abandono o postergación de la fase o etapa que corresponda, y asume la responsabilidad ejecutiva por la asignación de recursos al proyecto.
- a) Para el registro del Dictamen en el SISIN-WEB, se deberá contar con los siguientes documentos:
 - Informe Técnico emitido por la Unidad Ejecutora (UE).
 - Informe Técnico emitido por la DGAA o AAF.
 - Informe Técnico emitido por la DGP o AP.
 - Informe Legal emitido por la DGAJ o AL.
 - Resolución de Aprobación (Ministerial, Administrativa y/o Directorio).
- b) Se emitirán los siguientes dictámenes de proyectos según corresponda:
 - Dictamen de Cambio de Etapa.
 - Dictamen de Cambio de Costos.
 - Dictamen de Cambio de Fechas.
 - Dictamen de Cambio de Fechas y Costos.
 - Dictamen de Cambio de Autoridad o Responsable.
 - Dictamen de Cambio de Nombre Original.
 - Formulario de Cambio de Estructura y Componentes.
 - Formulario Modificación de la Problemática
 - Dictamen de Cancelación del Proyecto.





Artículo 44. Programación de la Ejecución Física y Financiera

Toda Unidad Ejecutora de Proyectos del MHE o EBT serán la encargada de realizar la programación de la ejecución física y financiera del proyecto de inversión en la fase o etapa del ciclo de vida que correspondan, incorporando en un solo análisis los factores tiempo y costo, para definir el punto óptimo de ejecución de cada actividad en función de la disponibilidad de recursos físicos, humanos, financieros y de tiempo como el costo mínimo de ejecución.

Artículo 45. Seguimiento y Control de la Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública

El seguimiento y control de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública deberán garantizar:

- a) El registro sistemático de las variables relevantes en la ejecución de las actividades;
- b) La identificación oportuna de desviaciones respecto a lo programado;
- c) La evaluación de las causas que originan dichas desviaciones; y
- d) La adopción e implementación de las acciones correctivas correspondientes a las actividades pendientes del proyecto.

Asimismo, se debe considerar:

- a) Unidad Ejecutora: Es la instancia responsable de elaborar, consolidar y presentar a la Dirección General de Planificación (DGP) o al Área de Planificación (AP) los informes de seguimiento físico y financiero de los programas y/o proyectos en ejecución, tanto en fase de preinversión como de inversión, hasta el día ocho (8) del mes siguiente al período informado. Asimismo, deberá registrar la información correspondiente en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN-WEB), conforme a las disposiciones vigentes.
- b) Dirección General de Planificación (DGP) o Área de Planificación (AP): Es la instancia responsable de evaluar, verificar y efectuar el control de la información relativa al avance físico y financiero de los programas y/o proyectos en ejecución, en fases de preinversión y/o inversión, remitida por las Unidades Ejecutoras. Asimismo, deberá validar y aprobar el registro de dicha información en el SISIN-WEB hasta el día diez (10) de cada mes, para su posterior remisión al Órgano Rector.

De manera complementaria, la DGP del MHE proporcionará los instrumentos y herramientas necesarios para el seguimiento y control de los proyectos de inversión pública. En tanto se implementen dichos instrumentos, el seguimiento se realizará a través de los mecanismos disponibles en el SISIN-WEB.





Artículo 46. Proceso para el Cierre de un Proyecto de Inversión

El cierre de proyectos de inversión pública procederá una vez concluida la ejecución física y financiera al cien por ciento (100%) y habiendo transcurrido un plazo de ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la conclusión.

La Unidad Ejecutora del proyecto debe aplicar a las siguientes etapas:

- a) Preinversión: Cuando haya concluido su ejecución física y financiera al cien por ciento (100%) y se haya determinado su inviabilidad desde un punto de vista técnico, económico, social y/o ambiental o que el proyecto no cuente con financiamiento asegurado para la siguiente etapa.
- b) Ejecución: Cuando haya concluido su ejecución física y financiera al cien por ciento (100%) cumpliendo con los objetivos del proyecto.

Los documentos presentados a la DGP o AP y DGAA o AAF en dos copias legalizadas son:

- c) Informe de Ejecución del Proyecto: Elaborado por la Supervisión y aprobado por la Fiscalización.
 - i. Acta de entrega provisional;
 - ii. Acta de entrega definitiva;
 - iii. Informe de contraparte (Ejecutor de la preinversión y/o ejecución);
 - iv. Informe de Fiscal;
 - v. Informe de Supervisión;
 - vi. Planilla de cierre;
 - vii. Memoria fotográfica del proyecto que refleje el inicio, ejecución y entrega (a color).
 - viii. Respaldo digital y físico (preinversión);
 - ix. Planos en General.
- d) Informe Técnico: Elaborado por la Unidad Ejecutora, con la información de los principales problemas o limitaciones, lecciones aprendidas, metas, generación de empleo en todas las etapas de la ejecución del proyecto.
- e) Informe Financiero: Elaborado por la Unidad Ejecutora y aprobado por la DGP o AP que contenga la información de la ejecución financiera desde el inicio hasta el final del proyecto en constancia con el SISIN-WEB y refrendado en el SIGEP, este último emitido por la DGAA o AAF.

Para el cierre del proyecto en el SISIN-WEB, la DGP o AP y la DGAA o AAF, elaborarán el Informe técnico (en dos ejemplares originales) dirigido a la MAE, que certifique el Cierre del proyecto, adjuntando los informes mencionados en los incisos a), b) y c) del presente artículo.

La MAE mediante proveído remitirá el Informe Técnico a la DAJ o AJ instruyendo que se emita el informe legal y proyecto de Resolución Ministerial y/o Administrativa



de Cierre del Proyecto. A fin de emitir el dictamen de cierre que debe ser remitido al VIPFE.

Artículo 47. Proceso para la Cancelación de Proyectos de Inversión

La cancelación de proyectos de inversión pública se realizará en el SISIN-WEB a través del dictamen de cancelación previa presentación de:

- a) Informe Técnico: Elaborado por la Unidad Ejecutora, con la información pertinente referente a su cancelación
- b) Informe Financiero: Elaborado por la Unidad Ejecutora y aprobado por la DGP o AP que contenga la información del SISIN-WEB y refrendado en el SIGEP.

Artículo 48. Evaluación de Resultados

Tanto el MHE y las EBT como el Órgano Rector de la Inversión Pública podrán realizar la evaluación de los resultados de los proyectos ejecutados de manera selectiva. Sin perjuicio de lo establecido por la Contraloría General del Estado (CGE), se prevén tres modalidades de evaluación de resultados:

- a) Evaluación de impacto que persigue medir cambios de magnitud y permanencia en los destinatarios del proyecto. Los aspectos centrales que deben tomarse en cuenta para la evaluación de impacto tienen que ver con el grado de cumplimiento de los objetivos del proyecto, y la validez de los objetivos buscados con relación a las estrategias de acción seguidas.
- b) Evaluación ex-post que permite reexaminar a un Proyecto de Inversión Pública cuando éste, una vez concluida la fase de ejecución y como resultado de su funcionamiento, ya está produciendo los beneficios y costos de operación que se indicaron en la fase de Preinversión.
- c) Evaluación de la gestión del proyecto de inversión que persigue juzgar las decisiones que se tomaron para ejecutar y poner en funcionamiento el proyecto.

CAPÍTULO V CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

Artículo 49. Preinversión

Es la fase del ciclo del proyecto en la cual se elaboran estudios para la ejecución de proyectos de inversión pública, a través de una única etapa expresada en el "Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, estableciendo la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social, institucional, medioambiental, de gestión de riesgos, adaptación al cambio climático. Esta fase se desarrolla a través de la preparación y evaluación de proyectos de inversión pública.





Abarca todos los estudios que se deben realizar sobre un Proyecto de Inversión Pública, desde que el mismo es identificado a nivel de idea en los Planes en los distintos niveles institucionales, hasta que se toma la decisión de su ejecución, postergación o abandono. Las Unidades Ejecutoras de Proyectos son responsables de la realización de estos estudios.

Artículo 50. Condiciones Previas para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión

Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP), la Entidad Ejecutora deberá elaborar un Informe Técnico de Condiciones Previas, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectarán la viabilidad del proyecto, y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio. Este informe deberá ser elaborado con base en información primaria y contemplar los siguientes aspectos:

1. Justificación de la iniciativa del proyecto, en el marco de:
 - Los principios y derechos establecidos en la Constitución Política del Estado. Los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) y el Plan Sectorial.
 - Las competencias institucionales establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización.
 - La priorización sectorial de la Inversión Pública.
2. Idea del proyecto, donde se identifiquen básicamente las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos, los objetivos, los beneficios y beneficiarios, las alternativas básicas de solución y la localización.
3. Compromiso social documentado que viabilice la ejecución del proyecto, elaborado por las comunidades y/o actores involucrados. En caso de no existir el compromiso, señalar con precisión los cursos de acción a seguir.
4. Estado de situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, señalar con precisión los mismos y los cursos de acción a seguir.
5. Estado de situación de la afectación de derechos de vía y de la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, (en caso de afectación a terceros).
6. Identificación de posibles impactos ambientales (en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto).
7. Identificación de posibles riesgos de desastres (en caso de existir factores de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que afectaran directamente en el proyecto).
8. Otros aspectos que se consideren necesarios, de acuerdo a las características y complejidad del proyecto.
9. Conclusiones y recomendaciones.





Artículo 51. Términos de Referencia y Presupuesto Referencial

La Entidad Ejecutora, con base en las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Condiciones Previas, deberá establecer el alcance técnico de los términos de referencia para estimar el presupuesto referencial del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, con la siguiente estructura básica:

1. Justificación.
2. Objetivos.
3. Alcance, actores implicados y sus responsabilidades.
4. Metodología indicativa.
5. Actividades a realizar.
6. Productos e informes a entregar.
7. Estimación de la duración del servicio.
8. Personal clave.
9. Presupuesto con memorias de cálculo.
10. Anexos.

Artículo 52. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión

Para la ejecución de los proyectos de inversión pública, se elaborará un solo Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP), independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión, cuyo contenido deberá proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión. De acuerdo a sus objetivos y características, los EDTP del MHE serán realizados bajo la tipología de proyectos de acuerdo a sus objetivos y características establecidos en el Reglamento Básico de Preinversión.

Artículo 53. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para Proyectos de Apoyo al Desarrollo Productivo

Es el estudio para proyectos que están orientados a crear y/o mejorar las condiciones para la actividad productiva del país, incrementando el capital físico mediante inversiones realizadas principalmente en infraestructura y equipamiento, y en capacitación si corresponde, tales como: caminos, puentes, aeropuertos, represas, plantas hidroeléctricas, sistemas de riego, centros de extensión agropecuaria, etc.

La elaboración del estudio, deberá realizarse según el siguiente contenido referencial:

1. Diagnóstico de la situación actual:
 - 1.1 Determinación del área de influencia del proyecto
 - 1.2 Características físicas del área de influencia
 - 1.3 Condiciones socioeconómicas de los beneficiarios





- 1.4 Situación ambiental y de riesgos de desastres actual, así como adaptación al cambio climático.
2. Objetivos generales y específicos.
3. Estudio de mercado:
 - 3.1. Análisis de la demanda.
 - 3.2. Análisis de oferta.
4. Tamaño del proyecto.
5. Localización del proyecto.
6. Ingeniería del proyecto: (identificación de alternativas)
 - 6.1 Estudios básicos de ingeniería.
 - 6.2 Diseño de componentes de ingeniería a detalle:
 - Memorias de Cálculo.
 - Cómputos Métricos.
 - Análisis de Precios Unitarios.
 - Presupuesto de Ingeniería.
 - 6.3 Cronograma de Ejecución.
 - 6.4 Planos.
 - 6.5 Especificaciones técnicas.
7. Equipamiento: (en caso que se requiera)
 - 7.1 Justificación de cantidades.
 - 7.2 Especificaciones técnicas del equipamiento.
 - 7.3 Cotizaciones y presupuesto.
8. Capacitación y asistencia técnica (en caso que se requiera).
9. Evaluación del impacto ambiental, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y sus reglamentos.
10. Análisis y diseño de medidas de prevención y gestión del riesgo.
11. Determinación de los Costos de Inversión. Comprende los costos de todos los componentes del proyecto, como equipamiento, costos ambientales, indemnizaciones, supervisión y fiscalización del proyecto.
12. Plan de operación y mantenimiento y costos asociados.
13. Organización para la implementación del proyecto.
14. Evaluación económica.
15. Determinación de la sostenibilidad operativa del proyecto.
16. Análisis de sensibilidad del proyecto.
17. Estructura de financiamiento por componente.
18. Cronograma de ejecución del proyecto (físico –financiero).
19. Pliego de especificaciones técnicas.
20. Conclusiones y recomendaciones.

La información necesaria para la realización de este estudio, se debe obtener de fuentes primarias y fuentes secundarias oficiales, las cuales deben citarse con precisión.



Artículo 54. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para Proyectos de Desarrollo Social



Es el estudio para proyectos encaminados a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, que permiten mejorar el capital humano en forma integral y sostenible, mediante inversiones en infraestructura y equipamiento, y si corresponde capacitación; tales como: instalación de agua potable, sistemas de alcantarillado, embovedado de ríos, suministro de energía, construcción y/o refacción de centros hospitalarios, centros educativos, viviendas sociales, campos deportivos, centros culturales, etc.

La elaboración del estudio, deberá realizarse según el siguiente contenido referencial:

1. Diagnóstico de la situación actual:
 - 1.1 Determinación del área de influencia del proyecto y la población objetivo.
 - 1.2 Características físicas del área de influencia.
 - 1.3 Condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.
 - 1.4 Situación ambiental y de riesgos actual, así como adaptación al cambio climático.
2. Objetivos generales y específicos.
3. Estudio de mercado:
 - 3.1 Análisis de la demanda.
 - 3.2 Análisis de oferta.
4. Tamaño del proyecto.
5. Localización del proyecto.
6. Ingeniería del proyecto:
 - 6.1 Estudios básicos de ingeniería.
 - 6.2 Diseño de componentes de ingeniería a detalle:
 - Memorias de Cálculo.
 - Cómputos Métricos.
 - Análisis de Precios Unitarios.
 - Planos constructivos
 - Presupuesto de Ingeniería.
 - 6.3 Cronograma de Ejecución.
 - 6.4 Planos.
 - 6.5 Especificaciones técnicas.
7. Equipamiento: (en caso que se requiera)
 - 7.1 Justificación de cantidades.
 - 7.2 Especificaciones técnicas del equipamiento.
 - 7.3 Cotizaciones y presupuesto.
8. Capacitación y asistencia técnica (en caso que se requiera).
9. Evaluación del impacto ambiental, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y sus reglamentos.
10. Análisis y diseño de medidas de prevención y gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático.
11. Determinación de los Costos de Inversión. Comprende los costos de todos los componentes del proyecto como la construcción de las obras civiles, del diseño de



ingeniería de procesos, costos ambientales, de indemnizaciones, supervisión y fiscalización del proyecto.

12. Plan de operación y mantenimiento y costos asociados.
13. Organización para la implementación del proyecto.
14. Evaluación económica.
15. Evaluación social (en caso que se requiera) que considere aspectos redistributivos de bienes meritorios.
16. Determinación de la sostenibilidad operativa del proyecto.
17. Análisis de sensibilidad del proyecto.
18. Estructura de financiamiento por componente.
19. Cronograma de ejecución del proyecto.
20. Pliego de especificaciones técnicas.
21. Conclusiones y recomendaciones.

La información necesaria para la realización de este estudio, se debe obtener de fuentes primarias y fuentes secundarias oficiales, las cuales deben citarse con precisión

Artículo 55. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para Proyectos de Fortalecimiento Institucional

Es el estudio para proyectos que buscan mejorar la capacidad de gestión institucional mediante el fortalecimiento de las competencias técnicas del personal, dotación de equipamiento y/o de ambientes de trabajo, como: servicios de asistencia técnica y capacitación, provisión de equipos, compra de software, diseños de sistemas, construcción y/o refacción de infraestructura, etc. Para la elaboración del estudio, las unidades ejecutoras deberán seguir el siguiente contenido referencial:

1. Diagnóstico de la situación actual, que identifique el problema a solucionar con el proyecto, incluyendo aspectos institucionales, legales, demográficos, económicos, y sociales:

- i. Población beneficiaria.
- ii. Descripción de las condiciones actuales.
- iii. Identificación de las debilidades institucionales/sociales.

2. Objetivos, componentes y resultados del proyecto.
3. Presupuesto de Inversión con memorias de cálculo.
4. Organización para la implementación del proyecto.
5. Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución.
6. En caso que el proyecto incorpore infraestructura, además deberá contener:

Análisis de la ingeniería del proyecto, que comprenda:

- i. Estudios básicos de ingeniería.
- ii. Diseño de componentes de ingeniería a detalle:
 - ✓ Memorias de Cálculo.
 - ✓ Cómputos Métricos.
 - ✓ Análisis de Precios Unitarios.





- ✓ Presupuesto de Ingeniería.
 - iii. Cronograma de Ejecución.
 - iv. Especificaciones técnicas.
7. En caso que el proyecto incorpore equipamiento, además deberá contener:
- i. Justificación de cantidades.
 - ii. Especificaciones técnicas del equipamiento.
 - iii. Presupuesto detallado con memorias de cálculo y cotizaciones.
8. Determinación de costos de inversión.
9. Pliego de especificaciones técnicas.
10. Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 56. Requisitos para la aplicación de la forma de Contratación Llave en Mano en proyectos de Inversión Pública

La entidad ejecutora, en el marco del Decreto Supremo N°181, podrá optar por realizar proyectos de inversión pública bajo la forma de contratación llave en mano, para lo cual, previamente, deberá contar con los siguientes informes:

1. Informe de Condiciones Previas: Elaborado en los términos y condiciones del Art. 33 del presente Reglamento.
2. Informe de Justificación de conveniencia técnica: Este informe, aprobado por la máxima autoridad ejecutiva, deberá justificar la conveniencia técnica de optar por la forma de contratación llave en mano, describiendo con precisión los factores que respaldan esta decisión, tales como:
 - ✓ Grado de complejidad técnica; expresado, entre otros, en términos de tamaño, requerimiento de habilidades, urgencia de resultados, variedad y dificultad de las operaciones del proyecto.
 - ✓ Nivel de especialización del contratista; reflejado en los niveles de especialidad y experiencia requeridas de las empresas a ser contratadas.
 - ✓ Oferta de proveedores especializados; que exprese el número limitado de proveedores para el diseño, la ejecución de la obra y la puesta en marcha, debido a la especialización de los bienes y/o servicios que generará el proyecto.
 - ✓ Tecnología innovadora; indicando que la tecnología a utilizarse es de reciente implementación o última generación.
 - ✓ Transferencia de tecnología y capacitación; señalando que se desarrollarán procesos de transferencia tecnológica, a través de actividades de capacitación, para períodos necesarios de operación y mantenimiento.
 - ✓ Análisis de Ingeniería; el informe deberá contemplar los objetivos y un análisis de la ingeniería del proyecto, a nivel de prediseño, que permita determinar los costos referenciales de la inversión, así como, los requerimientos de los costos de operación y mantenimiento.





La máxima autoridad ejecutiva, asumirá la responsabilidad de la decisión de aplicar la forma de contratación llave en mano; así como del estudio de Preinversión de acuerdo al presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PÚBLICA Y GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO

Artículo 57. Condiciones para la Incorporación de Proyectos en el Presupuesto de Inversión Pública

Para la incorporación de proyectos en el Presupuesto de Inversión Pública, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar registrados en el SISIN-WEB.
- b) Contar con el dictamen de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad pública encargada del proyecto, por el cual recomienda su ejecución y asume la responsabilidad ejecutiva por la asignación de recursos para la preinversión o inversión.
- c) En caso de tratarse de proyectos que vayan a ser ejecutados por una entidad pública pero cuyos costos de operación vayan a ser financiados por una entidad diferente, disponer de un convenio específico suscrito entre ambas instituciones, en el cual se detallen las responsabilidades y compromisos asumidos por cada una de ellas.
- d) Contar con la ratificación escrita de las entidades que participen en el cofinanciamiento del proyecto, cuando corresponda.

Artículo 58. Condiciones para la Gestión de Financiamiento Externo o Cofinanciamiento del Nivel Central

Son condiciones para la gestión de financiamiento externo o cofinanciamiento del Nivel Central para los proyectos de Inversión Pública, además de las señaladas en el Artículo precedente, las siguientes:

- a) Que los desembolsos de financiamiento y los gastos recurrentes originados por los proyectos financiados no comprometan la futura situación financiera del MHE y EBT Dependientes.
- b) Que, en caso de tratarse de financiamiento reembolsable, el MHE y las EBT demuestren efectivamente su futura capacidad de repago.

Artículo 59. Formulación del Presupuesto de Inversión Pública

Para iniciar la fase de formulación del presupuesto de inversión para programas y/o proyectos de inversión pública, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en las Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Órgano Rector del Presupuesto, para cada gestión fiscal.





La formulación del presupuesto de inversión pública, como parte del Presupuesto Institucional del MHE, estará en función del Plan Operativo Anual (POA) en sujeción a las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás directrices y disposiciones complementarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente.

La DGP o AP en coordinación con las unidades ejecutoras de proyectos de inversión pública deberá consolidar el presupuesto de inversión pública sobre la base de los programas y/o proyectos de inversión que cuenten con financiamiento asegurado para la gestión fiscal que corresponda.

Artículo 60. Fuentes de Financiamiento para Inversión Pública

Se identifican las siguientes fuentes de financiamiento para los programas y/o proyectos de inversión pública:

- a) Recursos Internos. Recursos, administrados por el Gobierno Central que se transfieren a las MHE para financiar el Presupuesto de Inversión Pública, de conformidad a normas emitidas anualmente por el Órgano Rector para su incorporación en el PGN.
 - Tesoro General de la Nación (TGN).
 - Recursos Propios
 - Prestamos Internos del BCB
 - Transferencia de Otras Entidades.
- b) Recursos Externos. Son recursos que el Órgano Rector contrata de Organismos Financieros Multilaterales, Agencias de Cooperación Internacional y Gobiernos, mediante convenios de crédito o donación, y puedan ser transferidos al MHE para financiar Programas de Inversión Pública.
 - Créditos Externos
 - Donaciones

Artículo 61. Priorización de Programas y/o Proyectos de Inversión Pública en el Presupuesto

Establecer el orden de prioridad de programas y/o proyectos de inversión pública en función de:

- a) Proyectos de continuidad (Preinversión e Inversión).
- b) Proyectos con financiamiento asegurado, con su respectiva contraparte si corresponde.
- c) Proyectos nuevos (Preinversión e Inversión), compatibles con los planes nacionales.





Artículo 62. Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones del presupuesto de inversión pública deberán realizarse en el marco de la normativa vigente y las disposiciones del presente reglamento:

- a) Reprogramación Presupuestaria de un Proyecto. A solicitud fundamentada de la Unidad Ejecutora del programa y/o proyecto, la DGA o AAF en coordinación con la DGP o AP podrán gestionar modificaciones en las partidas de gastos de los proyectos, siempre y cuando la modificación presupuestaria:
 - No altere el techo presupuestario del Programa y/o Proyecto;
 - No afecte el propósito del Programa y/o Proyecto;
 - No afecte los componentes del Proyecto.
- b) Reprogramación del Techo Presupuestario de un Programa y/o Proyecto. A solicitud fundamentada de la Unidad Ejecutora del programa y/o proyecto, la DGAA o AAF en coordinación con la DGP o AP podrá gestionar modificaciones en el techo presupuestario de los proyectos, según corresponda:
 - Incremento de recursos del proyecto.
 - Transferencia de recursos de un proyecto a otro.
 - Incorporación de nuevos proyectos en el presupuesto de inversión pública.
 - Otros que sean de requerimientos de las Unidades Ejecutoras.

CAPÍTULO VII SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES (SISIN-WEB)

Artículo 63. Concepto de SISIN-WEB

El SISIN-WEB es un instrumento del SIPFE, que reconoce al Proyecto de Inversión Pública como unidad del sistema y permite recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter financiero y no financiero, relativa al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.

Artículo 64. Objetivos del SISIN-WEB

Son objetivos del SISIN-WEB:

- a) Proporcionar información oportuna, actualizada y relevante que apoye la adecuada gestión del Programa de Inversión Pública que permita el seguimiento del ciclo de vida de los proyectos de inversión.
- b) Fortalecer la capacidad gerencial del Estado apoyando la toma de decisiones que: promuevan la asignación y administración eficiente de los recursos públicos para inversión, evitando la superposición de esfuerzos y/o sobre asignación de recursos, y promuevan los proyectos complementarios y la coordinación entre las entidades públicas.





- c) Posibilitar el análisis del Programa de Inversión Pública, detectando oportunamente potenciales desequilibrios sectoriales o departamentales en la asignación de recursos.
- d) Posibilitar la programación, seguimiento y control de la ejecución física y financiera de los proyectos de Inversión Pública, en las fases y etapas que corresponda.
- e) Servir como instrumento de transparencia de la gestión pública, promoviendo la responsabilidad de las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Entidades Ejecutoras, permitiendo dar cuenta de la asignación y uso de los recursos públicos y de cuáles han sido los resultados obtenidos.

Artículo 65. Aspectos Básicos

El SISIN-WEB es un sistema de uso obligatorio para el procesamiento de la información relacionada con los proyectos de inversión del Sector Público.

El SISIN-WEB se vincula y compatibiliza con el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y con otros sistemas de información relacionados al proceso de inversión.

EL SISIN-WEB está estructurado a partir de una base de datos central de información a nivel de Órgano Rector del SIPFE.

Artículo 66. De los Flujos de Información

El MHE y las EBT's proveerán al Órgano Rector la información relativa a los procesos de la ejecución física y financiera hasta el 10 de cada mes impostergablemente.

Artículo 67. Responsables de la Operación del SISIN-WEB

A efectos de asegurar el adecuado funcionamiento del SISIN-WEB y la disponibilidad de información sobre el proceso de inversión pública, la Dirección General de Planificación del MHE fungirá como la responsable de la administración de la información cargada en el SISIN-WEB, además de actuar como responsable de mantener el vínculo entre el MHE y las EBT, por lo que deberá:

- a) Asegurar que la información de los proyectos de inversión pública del MHE se encuentre permanentemente actualizada en el SISIN-WEB.
- b) Asegurar que la información registrada en el SISIN-WEB sobre los proyectos del MHE cumpla con lo establecido por el Órgano Rector.

Asimismo, se debe considerar:

Las EBT serán responsables de la operación y manejo de la información de los proyectos de inversión pública en SISIN-WEB de su entidad. Esta responsabilidad comprende:





- a) Garantizar la actualización oportuna y precisa de los datos físicos y financieros de los proyectos bajo su competencia.
- b) Registrar y justificar adecuadamente las modificaciones presupuestarias y cambios en la programación de los proyectos.
- c) Coordinar con su AP cualquier observación o ajuste requerido para la correcta validación y consolidación de la información.
- d) Asegurar que la información registrada en el SISIN-WEB cumpla con los requisitos establecidos por las Normas de Inversión Pública y el presente Reglamento, para efectos de seguimiento, control y consolidación por el Órgano Rector.

Artículo 68. Compatibilización de los Sistemas de Información Institucionales

Los sistemas internos de información sobre programas y/o proyectos de inversión pública que operan en el MHE y en las EBT deben ser compatibilizados con el SISIN-WEB y con el SIGEP.

Artículo 69. Responsables del Suministro de Información

Las Unidades Organizacionales del MHE y las EBT, que tengan bajo su cargo la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, en cualquiera de sus fases o etapas del ciclo del proyecto, se constituyen en Unidades Ejecutoras de programas y/o proyectos, teniendo la obligación de suministrar a requerimiento o no información en forma oportuna y veraz a la DGP o AP Responsable de Operación del SISIN-WEB.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Sergio Martín Miranda Machicado
PROCURADOR
RPA: 6591879SMMM
UGJ - DGAJ
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

